

Victoriano López-Dóriga Gaye.  
Antonio Pérez Aguilera Ariza.  
Luis Avila Ecceitero.

*Provincia de Segovia*

Antonio Sanz Manso.

*Provincia de Sevilla*

Juan Sánchez Sánchez.  
Juan Almagro Cruz.  
Carlos Azcoytia Bernabéu.  
Antonio Jiménez Solier.  
Fernando Góngora Almeda.  
Rafael Cabas Fernández.  
Félix León Sentenat.  
Ramón Pérez Arribas.  
José Andújar Encina.  
Rafael Herrera Arjona.  
Juan Jurado Real.  
Joaquín Doblas Romero.  
Waldemiro Delgado Prades.  
José María Camacho Galván.  
Fernando Aguilera Ruiz.  
Nicolás Conda Hernández.  
Guillermo Ortega Leiva.  
Antonio García Pilar.  
Rafael Boutellier Caparrós.  
José Antonio Dana Naranjo.  
Angel Silva Sánchez.  
José Antonio Martínez Darve.  
José García del Valle.  
Gonzalo Aguado Fernández.  
Juan José Díaz Rivas.

*Provincia de Tarragona*

Enrique Trallero Dauvin.  
José Luis Coll Dalmau.  
Jorge Aleta Bernard.  
Juan Berdejo Buil.  
José Pla Tarrago.  
José María Artiga Freixa.

*Provincia de Teruel*

Serafín Marco Latorre.  
Manuel Sáez Serrano.

*Provincia de Toledo*

Narciso Quiles Díaz.

*Provincia de Valencia*

Vicente Castellano Pascual.  
Francisco Crispín Martínez.  
Francisco Ortiz Yranzo.  
Enrique Villanueva García.  
Juan Lozano Luján.  
Luis Blanch Casco.  
Francisco Baixauli Pons.  
Vicente Martínez Argudo.  
Fernando Gómez Irujo.  
Angel López García.  
Juan Manuel Navarro Escriche.  
Vicente Bonet Casarico.  
Vicente Villanueva García.  
Miguel Cuevas Candel.  
Antonio Francisco Gómez Marín.  
Juan Hernández Fernández.  
Enrique Font Albert.  
Francisco Escarrer Basullas.

Benigno Landaburu Gorrochategui.  
Rafael Torrella Sabuquillo.  
Segismundo Palomar Rubio.  
Edmundo Driapier Ezquerria.  
Carlos Bertoméu Gómez.  
José Margalejo Lozandía.  
Luis Jorques Gasso.  
Vicente Pico Parde.  
Pascual Silla Soriano.  
José Luis Casanova Maña.  
Jose Costa Blay.  
Luciano Alegre Benedicto.  
José Scler Trilla.  
Pedro Peloche Castro.  
Artemio Milla Villalba.  
Pedro Sanz Villa.  
Julio Florente García Peñuela.  
Ramón García Salvador.  
Manuel Derqui Lleó.  
Juan Comas Raya.  
Santiago Abad Sendra.  
Vicente Benito Mañez.  
Vicente Alcántud Cabrán.  
Andrés Gaspar Sánchez.  
Joaquín Gimeno de Gracia.

*Provincia de Valladolid*

Donaizano Martínez García.  
Luis Martín Franco.  
José Navarro López.  
Arendio Blanco Añorga.  
Angel Martín Madrazo.  
José Cano San José.  
Bafino Fernández Ibáñez.  
Carlos Bustamante Bustillo.  
Julio Rodríguez Oviedo.  
José Luis Cebalra del Olmo.  
José Antonio de Miguel Martínez.  
Gabriel Casado Jiménez.  
Enrique Claver Moratínos.  
Félix Ordiales Rodríguez.  
Pamón Velasco del Val.  
Higinio Merino Blasco.  
Vicente Vallejo Cuesta.  
Alfredo Alonso García.  
César Pérez San José.  
Alberto Fernández Conde.  
José Alberto Roig Sánchez.  
Juan Castro Grandes.  
Félix Berrovalbiz Eiorriaga.  
Carlos Merino Rodríguez.  
Santiago Brouard Mallada.  
Félix Alonso Ortiz de Pinedo.  
Luis Alfonso Urquie Marcillo.  
José María Pando Lopez.  
Juan Huicho Paracalica.  
Felipe Azcoitia Saenz.  
José Mardaras Burriaga.  
David Morales Montes.  
Julio Monge González.  
Ramón Gamba Bacozaub.  
Luis Garay Miguel.  
Higinio Ibáñez Toyos.  
Miguel Blázquez Pérez.  
Eduardo Segurola Acuña.  
Manuel Galván Mostazo.  
Miguel Angel Egua Salamanca.  
Juan Luis Mauraza Sangroniz.  
Enrique Santarén Zuloaga.  
José Benancio Uriarte Idirin.  
José María de Uriarte Alzaa.  
Jesus Ramón Uriarte e Idirin.

Amadeo Codón Jáuregui.  
Francisco Eguisquaguirre Ulicia.  
Lucio Alfredo Madina Larrea.  
Dionisio de Abaitua Badiola.  
José Manuel Esterra Betti.  
Francisco Javier Hernández Ortueta.  
Victoriano Granda Diaz.  
Ramón Gabriel Crespo Barona.  
Carmelo Sustacha Uriarte.  
Primitivo Sáez Maguregui.  
Casto Ortiz Diez.  
Antonio Churruca Abaitúa.  
Pedro María Echabe Santamarina.  
Zacarias Marcos Palomero.  
José Domingo Arenaza Zugasti.  
José Luis Sánchez Fernández.  
Guillermo Olsen Sauren.  
Florian Gil Marcaida.  
Gerardo García Casado.  
Dionisio González Gutiérrez.  
José Manuel Porsel Pérez.  
Juan Modrego Suárez.

*Provincia de Zamora*

Pedro Blanco Pardal.  
Francisco Alonso Valdés.  
Fulgencio Alonso Valdés.  
Máximo Pelayo Arribas.

*Provincia de Zaragoza*

José Zabala López.  
Manuel Alonso Lavilla.  
Félix Ricardo Romero Pablo.  
Santos Bronchales Garcés.  
José Luis Arcoz Gómez.  
Santiago Anglada Pérez.  
Pascual Asensio Sanz.  
Justo Rollo Casanova.  
Victor Djes Villegas.  
Andrés Isern Foncillas.  
Antonio Casas Noro.  
Carlos Grasa Bico.  
Germán Grasa Bico.  
Pedro Gálvez Ariño.  
Gonzalo de León Quintero.  
Antonio Plans Sanz.  
Angel Guerrero Train.  
Carmelo Laguéns Marín.  
Félix Casas Barriando.  
Emilio Lobera Redrado.  
Pedro Blasco Grau.  
Manuel Gimeno España.  
Ricardo Flores Fernández.  
Antonio Ramos González.  
José Narvaiza Barrera.  
Jesús Martín Iglesias.  
Luis Amigot Tortajada.  
Julio Gómez Abellá.  
Anastasio Pérez Carrasco.  
José Escarrijo Nasarre.  
Angel Zubiri Matilla.  
Juan José Pellejero Orduña.

*Ceuta*

Manuel Mori Lecuna.  
José Monter Gordiilo.

*Gabón*

Luis Ventura Ruiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de industrias de interés preferente.

Hmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de febrero de 1973 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### RELACION QUE SE CITA

Empresa «Carnes Estolles, S. A.», emplazada en Paterna (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c). Salas de despiece de carnes e industrias de conservas carnicas, excepto embutidos, por una sala de despiece de carnes a instalar.

Empresa «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (NLENA), emplazada en Pamplona (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y esterilización de la Leche y fabricación de productos lácteos, por el traslado y ampliación de su industria de fabricación de yogur y productos gelificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa agrícola «Punta Blanca» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de febrero de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado y desmanillado de plátanos que la Cooperativa agrícola «Punta Blanca» posee en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa agrícola «Punta Blanca», de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada, el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se priva a la Empresa Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador», de Segorbe (Castellón), de los beneficios de carácter fiscal que fueron otorgados en 11 de agosto de 1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1973 por la que, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, formulada como consecuencia de no haberse realizado la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón) dentro del plazo que al efecto le fué señalado ni haber acreditado la posibilidad de su terminación, se deja sin efecto la Orden del citado Departamento de fecha 29 de julio de 1970, por la que se concedieron a la Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador» los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 11 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de septiembre, la cual queda sin efecto alguno en cuanto a la citada Entidad, debiendo de reintegrarse, en su caso, los beneficios de tal carácter que la misma haya podido disfrutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa Industrial Chacenera Ganadera» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1973 por la que, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, formulada como consecuencia de no haberse realizado la instalación de un matadero general frigorífico en Guijuelo (Salamanca) dentro del plazo que al efecto le fue señalado en la misma, se deja sin efecto la Orden del citado Departamento de fecha 13 de octubre de 1965, por la que se concedieron a la «Cooperativa Industrial Chacenera Ganadera» los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Cooperativa Industrial Chacenera Ganadera», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes, la cual queda sin efecto alguno, debiendo de reintegrarse, en su caso, los beneficios de tal carácter que la mencionada Empresa haya podido disfrutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de La Coruña.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1971 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de La Coruña, en la forma siguiente: